



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-3331-001-2012-00085-01
Naturaleza : Reparación directa
Demandante : Nora María Esteban y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en descongestión el 28 de junio de 2019. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo en audiencia de conciliación celebrada el 3 de febrero de 2020 y asignado a este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CCA (normativa aplicable al caso concreto), modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Adicionalmente, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 251 del CCA, en virtud del cual:

“Para la apelación de sentencias el mismo día o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto que se fije en lista el negocio por tres (3) días, vencidos los cuales quedará en la Secretaría por otros tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito. Cumplido el término anterior el Ministerio Público tendrá cinco (5) días para que emita su concepto.

Vencido este término, al día siguiente se enviará el expediente al Despacho del ponente.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida 28 de junio de 2019 por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en descongestión, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto, una vez vencido el término concedido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada